



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-778-21-09-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector*

*público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;*

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para el conocimiento y tratamiento en forma obligatoria”,* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o*

*posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la*

*misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

**Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento*

*comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)*”;

- Que,** mediante oficio S/N de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por los ciudadanos Arbey Tello Altamirano, Tania Elena Chamorro Patín, Marco Antonio Moreta Albán y Fabián Yaguari Correa, se solicitó la conformación de una veeduría ciudadana con el objetivo de “VERIFICAR EL DEBIDO PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DEL NAPO, DESDE EL 16 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 .”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-SNCS-2017-0069-OF, de fecha 27 de marzo del 2017, se emitió la resolución para dar inicio a la veeduría;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores Marco Antonio Moreta Albán (Coordinadora), Arbey Tello Altamirano, Tania Elena Chamorro Paltín, Fabián Yaguari Correa, cuyo objeto fue: la “VERIFICAR EL DEBIDO PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DEL NAPO, DESDE EL 16 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 .”;
- Que,** mediante merando No CPCCS-DPPI-2017-0122-M, de fecha 21 de agosto de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el Mgs. Hernando Absimaro Herrera Enríquez, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el Mgs. Hernando Herrera, servidor público;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 10 de agosto 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Marco Antonio Moreta Albán, Arbey Tello Altamirano, Fabián Yaguari Correa, Tania Elena Chamorro Paltín; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: “1. La normativa expedida por el Ministerio de Minería, para el Otorgamiento de Concesiones Mineras (Instructivo para el otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos), entró en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y no a partir de la publicación del Registro Oficial, el Ministerio no realizó la debida socialización del Instructivo lo que evitó que la mayoría de ciudadanos se informarán de los requisitos para obtener concesiones mineras de minerales metálicos, en especial en la Provincia de Napo, en donde no existe una sede o Subsecretaría del Ministerio de Minería. 2. Se realizaron reformas al Instructivo en donde se

establece retroactividad de la norma violentando principios de legalidad consagrados en el Art. 7 del Código Civil que manda que la ley no dispone sino para lo venidero y que no tiene efectos retroactivos, perjudicando así a todos los peticionarios que realizaron sus solicitudes previas a las reformas, pues están modifican requisitos para acceder a una concesión minera de pequeña minería, minería a gran escala y mediana minería. 3. Se motivaron calificaciones de Idoneidad, basados en un Instrumento que carecía de validez jurídica, Guía Metodológica para el Otorgamiento de Concesiones Mineras de Pequeña Minería, el mencionado documento, no fue publicado, notificado, no tiene firma de responsabilidad, ni fecha de entrada en vigencia; sin embargo, fue utilizado para calificar el 100% de las peticiones de pequeña minería realizadas en la Provincia de Napo, desde el 16 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año. 4. De los 37 expedientes entregados y revisados por esta veeduría se determinó que el 100% de los mismos, no fueron calificados conforme a las disposiciones contenidas en el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos), los actos administrativos relacionados con las calificaciones de idoneidad, no se encuentran debidamente motivadas y en el 85% de los casos no existe constancia de las notificaciones realizadas a los peticionarios. 5. Se evidencia que existe por parte del Ministerio de Minería, ocultamiento de información ya que, en los expedientes entregados, no se entregó la información correspondiente a la solvencia económica, ruc, certificado de cumplimiento tributario, escritura de constitución de compañías, certificados de socios y o accionistas de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Bancos; tampoco se incluyeron documentos generados por los peticionarios en donde se pone en conocimiento del Ministerio de Minería, denuncias por actos de corrupción relacionadas con el Otorgamiento de Concesiones Mineras. 6. No se notificó el orden de prelación, para las peticiones que tienen más de una solicitud en la misma área, incumpliendo lo señalado en el Instructivo. 7. De las 37 peticiones realizadas en la zona de Napo, 6 peticiones pertenecen a los Srs. Yanouch Páez y al Sr. Manolo Federico Díaz, estas 6 peticiones fueron calificadas como idóneas por parte de la ex Subsecretaria de Desarrollo Minero, Ing. Carmita Calderón, siendo que ninguna de ellas cumple con los requisitos establecidos para ello en el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos. 8. Se logró determinar que los Srs. Yanouch Páez, formó parte de la nómina de la empresa Hampton Court, misma que anteriormente tenía concesiones graficadas en la misma zona en las que realizaron sus peticiones. Todas las peticiones realizadas por el Sr. Yanouch tienen el mismo plan de trabajo, documento que es una copia del plan de trabajo presentado por la empresa minera Hampton Court, a la ex Subsecretaría de Minas en el año 2012. 9. Se logró determinar que entre la ex Subsecretaria Ing. Carmita Calderón, los Sr. Manolo Federico Díaz y Yanouch Páez, existió una relación de AMISTAD y relación LABORAL, existe un documento notariado en donde la Sra. Catalina Feijoo esposa del Sr. Manolo Federico Díaz (solicitante de la Concesión FRUTO DORADO), se obliga con la Sra. Beatriz Yanouch (solicitante de la Concesión TOTOYS) a pagar la suma de 250.000 dólares, por concepto de indemnización por la relación laboral mantenida con la empresa HAMPTON COURT, y a su vez la Sra. BEATRIZ YANOUGH se obliga con la Ing. CARMITA CALDERON a pagar los valores correspondientes, así como a otros Sr. YANOUGH. Con esta documentación se evidencia que hace mucho tiempo existía una relación tanto laboral como de amistad con los SR. YANOUGH. 10. Al ser calificadas como IDÓNEAS las peticiones de los Sr. YANOUGH, así como la del Sr. MANOLO FEDERICO DÍAZ sin que estas CUMPLAN con los requisitos establecidos en el Instructivo, y al existir evidencia documental de que los mencionados peticionarios mantenían relaciones de carácter PERSONAL y LABORAL con la ex Subsecretaria de Desarrollo Minero, Ing. Carmita Calderón se puede establecer que existen indicios para iniciar un proceso de investigación por TRÁFICO DE INFLUENCIAS, pues claramente de evidencia que los señores antes mencionados han sido favorecidos ILEGALMENTE con calificaciones de IDONEIDAD., perjudicando a los peticionarios que si han cumplido con los requisitos establecidos en el Instructivo y que han realizado peticiones sobre las mismas áreas. 11. La actual Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, Abg. Daniela Barragán, en los expedientes incluyó únicamente información conveniente, es así que existe un documento en donde se deja sin efecto la Calificación de Idoneidad del Sr. Manolo Federico Díaz, en donde debido a

las inconsistencias legales e incumplimiento de la normativa se revoca la calificación realizada por la Ex Subsecretaría. Sin embargo, actúa discrecionalmente al no replicar la misma acción para todas las solicitudes, pues de la documentación presentada solo se ha revocado la calificación de IDONEIDAD del Sr. Manolo Federico Díaz, y las calificaciones de los Sr. YANOUGH PAEZ se mantienen en trámite, pese a las irregularidades. 12. El Ministerio de Minería NUNCA notificó a los peticionarios que pudieran resultar afectados dentro de este proceso irregular de calificaciones de idoneidad en los procesos de pequeña minería en la Provincia del Napo, no revisó las solicitudes de los peticionarios que CUMPLEN con los requisitos señalados en el Instructivo, y de la documentación entregada no se evidencia que se haya tomado acción alguna frente a esto. 13. La Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, Abg. Daniela Barragán, ordenó la desgraficación del área FRUTO DORADO, sin embargo, de la información, proporcionada no se evidencia que se HAYA INFORMADO al Subsecretario de Contratación Minera, que sobre el área desgraficada quedaban procesos administrativos por resolver, permitiendo que un ÁREA en conflicto entre en un proceso de Subasta y Remate, para obtención de títulos de Mediana Minería. Perjudicando a los peticionarios de Pequeña Minería que cumplen con los requisitos y que de acuerdo al Reglamento por el hecho de encontrarse dentro de un orden de prelación tienen derecho preferente sobre cualquier otro solicitante. Autorización que de acuerdo a la normativa nace del Ministro de Minería”; de igual forma se puede determinar las siguientes recomendaciones: “1. Se disponga al Ministro de Minería, REVOQUE todas las solicitudes en las que se han encontrado ilegalidades, se solicite su desgraficación y en caso de existir más de un peticionario sobre la misma área mantener el orden de prelación de las solicitudes, para realizar su respectiva calificación. 2. Se disponga al Ministro de Minería, CALIFIQUE como IDONEAS las solicitudes, que una vez verificadas por esta veeduría cumplen con los requisitos establecidos en el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras, con la finalidad de Subsanan las ilegalidades cometidas por los funcionarios de la Subsecretaría. 3. Se disponga al Ministro de Minería, suspenda el otorgamiento de Concesiones Mineras sobre Áreas que se encuentren en conflicto, mientras no se haya dado trámite a todas las solicitudes presentadas por los peticionarios, a razón de que los actos administrativos que pudieran devenir resultaren nulos. O los peticionarios inicien procesos judiciales en contra del Ministerio. 4. Se ponga en conocimiento de la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General, el presente informe, con la finalidad de que de Oficio se inicien las investigaciones contra los funcionarios responsables de los presuntos ACTOS DE CORRUPCIÓN, y de ser el caso se sancione a todos los responsables de estas ACCIONES. 5. Se tomen las medidas necesarias para subsanar el perjuicio realizado a los ciudadanos y por ende a la Provincia de Napo. 6. Se derogue el actual instructivo y se construya uno nuevo, que permita a los peticionarios e inversionistas tener Seguridad Jurídica. 7. Se conforme un Observatorio, ciudadano a fin de que el mismo pueda verificar todos los procesos de otorgamiento de Concesiones Mineras a Nivel Nacional. 8. Se solicite la revisión de los procesos de otorgamiento de concesiones de Mediana Minería, que se encuentran relacionadas con los peticionarios que forman parte del grupo favorecido por TRÁFICO DE INFLUENCIAS.”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0797-M de 25 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR EL DEBIDO PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DEL NAPO, DESDE EL 16 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016”. Informe Técnico que ha sido elaborado por la servidora pública Diana Estefanía

Gallardo Astudillo; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad a sus competencias y atribuciones y de conformidad al artículo 40 del RGV conozca Informe Final y el Informe Técnico y emita su resolución frente a los informes de la veeduría. 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una copia del informe de veedores e informe técnico a la Secretaría Técnica y Lucha contra la Corrupción para que proceda según corresponda en relación a los posibles actos de corrupción y tráfico de influencias por parte Ing. Carmita Calderón descritos en el informe de veedores; 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una copia del informe de veedores e informe técnico a la Secretaría Técnica y Lucha contra la corrupción para que proceda según corresponda en relación a los posibles actos de corrupción descritos en el informe de veedores. 4. Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una copia del informe de veedores e informe técnico al Ministerio de Minería con el objetivo de que se remita la fecha aprobación y responsables de la elaboración de la Guía Metodológica para el Otorgamiento de Concesiones Mineras de la Pequeña Minería con el objetivo de determinar si la guía antes mencionada fue el mecanismo idóneo para poder emitir Concesiones Mineras de la Pequeña Minería en el periodo junio- diciembre 2016; 5. Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una copia del informe de veedores e informe técnico a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal para que en base de sus competencias y atribuciones proceda según corresponda; 6. Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una copia del informe de veedores e informe técnico al Ministerio de Minería con el objetivo de que se remita al CPCCS un listado de las solicitudes para otorgamiento de concesiones mineras en áreas declaradas en conflicto; 7. Se recomienda al Pleno del CPCCS; se conforme un Observatorio Ciudadano en el Napo, con el objetivo de que este mecanismo de control social pueda verificar todos los procesos de otorgamiento de Concesiones Mineras; 8. Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una copia del informe de veedores e informe técnico al Ministerio de Minería, Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), Secretaría Nacional del Agua, Ministerio de Trabajo con el objetivo de que se realice una socialización de los instrumentos legales para el otorgamiento de concesiones mineras, así como temas relacionados con la obtención de Licencias Ambientales, Permisos de Agua, Derechos de los Trabajadores y Seguridad Minera.”; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0553-M, de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR EL DEBIDO PROCESO DE CALIFICACIÓN

Y OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DEL NAPO, DESDE EL 16 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 ”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “a) Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda conocer el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría conformada para “VERIFICAR EL DEBIDO PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DEL NAPO, DESDE EL 16 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016”; b) Con respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Informe Final de la veeduría ciudadana, por las cuales la veeduría recomienda que el CPCCS disponga al Ministro de Minería, se tomen algunas acciones relacionadas con la revocación de las solicitudes en las que se han encontrado ilegalidades, la calificación de idóneas respecto de aquellas solicitudes que verificadas por la veeduría y que cumplen con los requisitos establecidos; la suspensión del otorgamiento de concesiones mineras sobre áreas que se encuentren en conflicto; y la derogación y construcción de un nuevo Instructivo de Concesiones Mineras; recomendaciones que guardan relación con las expresadas en los numerales tres, cuatro, cinco y siete del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, remitir copias de los informes final y técnico al Ministerio de Minería y a la Subsecretaría Nacional encargada de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) a fin de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones formuladas por la veeduría en el presente ejercicio de control, y para que en base a sus competencias procedan conforme corresponda; c) Con respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos cuarto, quinto y octavo del informe final de la veeduría por las cuales la veeduría solicita que se ponga su informe en conocimiento de la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que se proceda a la revisión de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras y de oficio se inicien las investigaciones en contra de los funcionarios responsables por presuntos actos de corrupción, y se tomen las medidas necesarias para subsanar el perjuicio causado; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda proceder conforme la recomendación formulada en el numeral 2 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; para dicho efecto se remitirán copias de los informes final y técnico a la Secretaría Técnica y Lucha Contra la Corrupción para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias proceda a la investigación correspondiente, toda vez que si bien el oficio Nro.MM-VM-

*SMAPM-2017-0222-OF de 22 de junio de 2017 (ANEXO 10) hace aclaraciones en cuanto al acceso a la información solicitada por la veeduría, su contenido no hace referencia a las denuncias formuladas con respecto a las presuntas anomalías que fueron evidenciadas por el equipo veedor en relación a los expedientes analizados; por lo que de corroborarse dichas aseveraciones; el expediente correspondiente será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado y Fiscalía General del Estado a fin de que dichas instituciones en el ámbito de sus atribuciones y competencias procedan conforme corresponda. d) Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo sexto del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, por la cual se recomienda la conformación de un Observatorio Ciudadano en Napo con el objetivo de que se proceda a la verificación de todos los procesos de concesiones mineras, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, remitir copias de los informes finales y técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación a fin de que se analice la procedencia de la recomendación formulada; e). Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo séptimo del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, por la cual se recomienda la realización de una socialización de los instrumentos legales para el otorgamiento de concesiones mineras, así como temas relacionados con la obtención de Licencias Ambientales, Permisos de Agua, Derechos de los Trabajadores y Seguridad Minera, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda hacer extensivos los informes final y técnico a la Secretaría Nacional del Agua y al Ministerio de Ambiente y de Trabajo, a fin de que se analice la procedencia de la recomendación formulada; f) Finalmente de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda no se procede a la socialización de resultados correspondiente a través de la página web del CPCCS.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VERIFICAR EL DEBIDO PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DEL NAPO, DESDE EL 16 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 ”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0797-M, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0553-M, de

fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción que, a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR EL DEBIDO PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DEL NAPO, DESDE EL 16 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 ”; a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado para que en cumplimiento del numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el marco de sus competencias; y en base de las conclusión y recomendaciones del Informe Final e Informe Técnico realicen las investigaciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes a las que se diera lugar; así mismo deberá la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realizar el seguimiento de las acciones que se implementen en base a los informes de la veeduría.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR EL DEBIDO PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DEL NAPO, DESDE EL 16 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 ”; a la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan en el marco de sus competencias, y procedan con la fiscalización respectiva en base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Veeduría Ciudadana.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR EL DEBIDO PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DEL NAPO, DESDE EL 16 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 ”; al Ministerio de Minería, a la Secretaría de Minería; a la Agencia de Regulación y Control Minero; a la Secretaría del Agua; a fin de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones formuladas por la veeduría en el presente ejercicio de control, y para que en base a sus competencias procedan conforme corresponda.

**Art. 5.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, se genere el espacio para la conformación del Observatorio de la Política minera del país, así como para que se motive a la ciudadanía para participar en la misma y hacer efectivo ejercicio de sus derechos de participación y control social.

**Art. 6.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para "VERIFICAR EL DEBIDO PROCESO DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS EN LA PROVINCIA DEL NAPO, DESDE EL 16 DE JUNIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016".

**Art. 7.-** Disponer a la Delegación Provincial de Pichincha, que una vez que se conozcan las acciones implementadas por la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General del estado se proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional, al Ministerio de Minería, a la Secretaría de Minería, a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Secretaría del Agua, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado Llanos  
**SECRETARIA GENERAL**